



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-480

MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, párrafo primero, fracción IV, inciso d); 19; 34, fracción IV; 42, párrafo primero, fracción IV; 67, párrafo único; 68 párrafo tercero; 83, fracciones III y IV; 84, fracción III; 88, párrafos primero, segundo y tercero; 89, párrafo primero; 90, párrafo primero; 91; 92, párrafo único; 93; 94; 97, párrafo primero, fracciones VII, IX y XV; 98; 101; los Capítulos II y III, del Título Único, del Libro Tercero; 102, párrafos primero y segundo y las fracciones IV, VIII y X; 104, párrafos primero y segundo; 108 y 109; y se adiciona una fracción II Bis, al párrafo segundo, del artículo 1, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1.- La ...

Para ...

I. y II. ...

II Bis. Ley de Medios. Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. a la VII.

Artículo 16.- Son

I. a la III.

IV. Los

a) al c)

d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley de Medios, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político; y

e) Los

Las

Artículo 19.- En casos extraordinarios, se podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre y cuando ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en esta Ley de Medios.

Artículo 34.- Dentro

I. a la III.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En los recursos de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral y la presente Ley;

V. y VI. ...

Artículo 42.- El ...

I. a la III. ...

IV. En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra las Magistradas y los Magistrados electorales, directamente, a través de una de sus secretarías o uno de sus secretarios o de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien levantará el acta circunstanciada correspondiente.

En ...

El ...

Artículo 67.- Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos de la Ley Electoral y la presente Ley, los siguientes:

I. a la VIII. ...

Artículo 68.- El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El ...

I. a la VI. ...

El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, antes de que se inicie la sesión de los cómputos, en los términos que señale la Ley Electoral.

De ...

Artículo 83.- La ...

I. y II ...

III. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral;

IV. Permitir a la ciudadanía sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley Electoral;

V. a la XI. ...

Artículo 84.- Una ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. y II. ...

III. Las y los candidatos electos por mayoría, no reúnan los requisitos de elegibilidad a que se refiere la Ley Electoral; y

IV. Más ...

Artículo 88.- El Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por cinco Magistradas y Magistrados electorales, una o uno de quienes lo presidirá.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes aplicables.

El ...

Artículo 89.- De conformidad con lo que establece el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el periodo de su encargo, las Magistradas y los Magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional estatal, y de los que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Concluido ...

Artículo 90.- Para la elección de las Magistradas y los Magistrados electorales se estará a lo que disponen los artículos 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los requisitos ...

Artículo 91.- El Congreso del Estado deberá fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de las Magistradas y Magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo, ni podrán ser menores a las que recibe una Magistrada o un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 92.- En términos del artículo 117 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán causas de responsabilidad de las Magistradas y Magistrados electorales las siguientes:

I. a la IX. ...

Artículo 93.- Las Magistradas y Magistrados electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Artículo 94.- En ningún caso las Magistradas y Magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal.

Artículo 97.- En ...

I. a la VI. ...

VII. Resolver sobre los conflictos concernientes a impedimentos presentados contra las Magistradas y Magistrados;

VIII. Fijar ...

IX. Conceder licencias temporales a las Magistradas y Magistrados electorales que lo integran;

X. a la XIV. ...

XV. Elegir, cada cuatro años, a su Presidenta o Presidente por votación mayoritaria de las Magistradas y Magistrados. La presidencia del Tribunal será rotatoria;

XVI. y XVII. ...

EI ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 98.- Bastará la presencia de tres Magistradas y Magistrados electorales para que pueda sesionar válidamente el Pleno; éste emitirá sus resoluciones y tomará sus decisiones por mayoría simple de sus integrantes. Las sesiones del Tribunal Electoral serán públicas.

Artículo 101.- Para el trámite de las solicitudes de licencia de las Magistradas y Magistrados electorales o de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, será aplicable, en lo conducente, lo establecido para el caso de los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Las Magistradas y Magistrados electorales o la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente no podrán pedir licencia por más de dos meses; en proceso electoral no podrán pedir licencia por más de una semana.

LIBRO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO II

DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA O MAGISTRADO PRESIDENTE

Artículo 102.- La Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral de Tamaulipas será electo por votación mayoritaria de las Magistradas y Magistrados en la primera sesión que celebren posterior a su designación por el Senado y durará en su encargo 4 años. La presidencia del Tribunal será rotatoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Presidenta o Presidente del Tribunal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la III.

IV. Proponer a las Magistradas y Magistrados, el nombramiento o remoción de las personas titulares de la Secretaria General de Acuerdos y de la Secretaria Técnica del Pleno;

V. a la VII.

VIII. Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de Magistradas y Magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;

IX. Despachar

X. Comunicar al Senado de la República las ausencias definitivas de las Magistradas y Magistrados electorales para los efectos procedentes;

XI. a la XV.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LIBRO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO III

DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS ELECTORALES Y SUS PONENCIAS

Artículo 104.- Son atribuciones de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno, las siguientes:

I. a la IX. ...

Las Magistradas y Magistrados tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal.

Artículo 108.- La persona titular de la Secretaría técnica del Pleno se encontrará adscrita a la Presidencia del Tribunal y sus funciones, bajo la dirección de la Magistrada Presidenta o Magistrado Presidente, serán las siguientes:

I. Apoyar a la Presidenta o al Presidente en las tareas que le encomiende;

II. Apoyar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos en la preparación documental de las sesiones públicas y en la integración de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

engroses de las sentencias, así como los votos particulares de las Magistradas y los Magistrados;

III. Compilar y sistematizar los precedentes, para, en su caso, notificar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que este informe al Pleno cuando se reiteren sentidos o criterios jurisdiccionales; y

IV. Las demás atribuciones que le otorguen el Pleno y su Presidenta o Presidente.

Artículo 109.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Electoral estarán a cargo de una Comisión integrada por la Presidenta o Presidente y dos Magistradas o Magistrados, así como el coordinador o director administrativo del Tribunal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2025

DIPUTADO PRESIDENTE


FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADO SECRETARIO


JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-480**, mediante el cual reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

